



SIGAMOS *creando futuro*

223-2018

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El veinticinco de octubre del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], quien se presentó a las oficinas de esta OIR, a requerir:
 - 1) **Copia certificada del [Acuerdo Ejecutivo de] nombramiento del Inspector General de Seguridad Pública vigente.**
2. A través de resolución de las diez horas con diez minutos del veintiséis de octubre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

"Adjunto certificación del acuerdo ejecutivo n.º 644, de fecha 17 de octubre de 2018, para los efectos legales pertinentes".

Debido a que la respuesta emitida por la SALJ, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta

procedente entregarla al solicitante, agregando el documento adjunto referido, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría de Inclusión Social, dependencia de la Presidencia de La república, agregando el respectivo archivo adjunto.
3. **Hágase** de conocimiento del solicitante, que, en virtud que solicitó copia certificada del documento en referencia, puede pasar a retirarlo, a las oficinas de esta OIR de Presidencia, ubicada en calle y colonia Roma # 156, San Salvador, en horario de 7:30 de la mañana, a 3:30 de la tarde.
4. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



VERSIÓN PÚBLICA